

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50 »
 Por seis meses. 10'50 »
 Por un año. 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00 »
 Por seis meses. 12'50 »
 Por un año. 24'00 »
 Nuevos sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en a no se dispusiere otra cosa.
 Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín de la Provincia de Logroño.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO COBERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 1 de 6 octubre

ANUNCIOS

2442

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villavelayo a 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde-Presidente,
Ambrosio Fernández.

ANUNCIO

2385

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

ción al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Torre de Cameros a 8 de Octubre de 1930.

El Alcalde-Presidente,
Juan Muro.

ANUNCIO

2463

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 12 de Agosto de 1924.

Santo Domingo de la Calzada a 19 de Octubre de 1930.

El Alcalde,
José Muro.

ANUNCIO

2464

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 13 de agosto de 1924.

Bergasa a 17 de octubre de 1930.

El Alcalde,
Gregorio Sánz.

ANUNCIO

2454

Formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villaseca a 16 de octubre de 1930.

El Alcalde,
Restituto Gómez.

ANUNCIO

2444

Formado el Padrón de Automóviles para el año de 1931, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular reclamaciones si no se encuentran ajustadas las cuotas a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Circulación.

Villavelayo a 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,
Ambrosio Fernández.

ANUNCIO

2049

Hago saber: Que el padrón del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para 1931, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Tudelilla a 15 de octubre de 1930.

El Alcalde,
Julián Muñoz.

ANUNCIO

2423

Terminados los padrones de la patente Nacional de vehículos para el año 1931, quedan expuestos en la secretaria del Ayuntamiento desde el día primero de octubre al quince del mismo ambos inclusive, al fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

San Millán de la Cogolla a 15 de octubre de 1930.

El Alcalde,
Pedro Camporin.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Continuación)

2293

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (Gaceta del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso, para designar un interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos ó más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que

el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Boletín Oficial de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el misma afecta.

Madrid, 2 de octubre de 1930.
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete: La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, id. id. 4000; Tobarra, id. id. 4000.

Almería: Vélez Rubio, id. id. 4000; Huércal Overa, id. id. 4000; Cuevas de Vera, id. id. 4000; Adra, id. id. 4000; Dalías, id. id. 4000.

Ávila: San Bartolomé de Pinares id. id. 4000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, id. id. 4000; Los Santos de Maimona, id. id. 4000; Villanueva del Fresno, id. id. 4000; Granja de Torrehermosa, id. id. 4000; Fuente de Cantos, id. id. 4000; Berlanga, id. id. 4000; Llerena, idem id. 4000; Fuente del Maestre, id. id. 4000 pesetas.

Baleares: Ibiza, id. id. 4000.

Barcelona: Santa Coloma de Gramanet, id. id. 4000; Premiá do Mar, id. id. 4000; Berga, id. id. 4000.

Cádiz: Capital, primera id. 9000; Jerez de la Frontera, id. id. 9000; Olvera, quinta idem 4500 voluntarias; Villamartín, id. id. 4000; Conil, id. id. 4000; San Roque, idem id. 4000; Chipiona, idem id. 4000;

Castellón: Onda, idem id. 4000. Vall de Uxó, idem id. 4000; Vinaroz, idem id. 4000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta id. 5000; Calzada de Calatrava, quinta id. 5000 voluntarias; Infantes id. id. 4000; Herencia, idem id. 4000; Almodóvar del Campo, idem id., 4000 y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido.

Córdoba: Montero, cuarta idem 5000 libras de descuento y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración [de justicia]; Hornachuelos, quinta id. 4000; Fernán Núñez, id. id. 4000; Pedro Abad, idem id. 4000 libras de impuesto; Adamuz, id. id. 4000; Belalcázar, id. id. 4000; Cañete de las Torres, id. id. 4000; Luque, id. id. 4000; Villa del Río, id. id. 4000; Bémez, id. id. 4000; Santaella, id. id. 4000; Espejo, id. id. 4000; Villanueva del Duque, id. id. 4000; Hinojosa del Duque, id. id. 4000; Posadas, id. id. 4000; La Rambla, idem id. 4000.

Gerona: San Feliú de Guixols, cuarta id. 5000; La Bisbal, quinta id. 4000; Bañolas, idem id. 4000; Blanes, id. id. 4000; Palamós, id. id. 4000; San Juan de las Abadesas id. id. 4000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta idem 4000 pesetas.

Gipúzcoa: Rentería, cuarta id. 5000; Oñate, quinta id. 4000.

Huelva: Nerva, cuarta id. 5000; Calañas, quinta id. 5000; Almonte idem id. 4000; Hinojos, idem id. 4000; Trigueros, id. id. 4000; Gibraleón, id. id. 4000; Villalba del Acor, id. id. 4000; Rociana, idem id. 4000; Cartaya, idem id. 4000; Moguer, id. id. 4000; Leps, id. id. 4000; Valverde del Camino, idem id. 4000, más 500 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia libre de impuestos.

Jaén: Baeza, tercera id. 6000; Marmolejo, quinta id. 4000; Villanueva del Arzobispo, id. id. 4000; Beas de Segura, id. id. 4000; Jódar, id. id. 4000; Bailén, idem id. 4000; Arjona, id. id. 4000; Arjonilla, id. id. 4000; Mancha Real, id. id. 4000.

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular) primera id. 11000; Guía, quinta idem 4000.

León: Ponferrada, cuarta idem, 5000 libras de descuento y 320 pesetas por el presupuesto cancelario.

Lórida: Tárrega, quinta idem 4000; Cervera, id. id. 4000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, id. id. 4000; Cervera del Río Alhama, id. id. 4000.

Málaga: Ronda, cuarta id. 5000; Campillos, quinta id. 4000; Cortes de la Frontera, id. id. 4000; Alora idem id. 4000.

Murcia: Aguilas, cuarta id. 5000; Moratalla, quinta id. 4000.

Oviedo: Cudillero, idem id. 5000 voluntarias, Castrillón, idem id. 4000; Piloña, idem id. 4000; Laviana, idem id. 4000;

Llanera, idem id. 4000.

Pontevedra: Tuy, idem id. 4000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera idem 6000; La Orotava, cuarta idem 5000 y 600 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para pago de las atenciones de la administración de Justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod quinta idem 4000; Santa Cruz de la Palma, idem id. 4000; Güimar, idem id. 4000.

Segovia: Cuéllar, idem id., 4000.

Toledo: Consuegra, idem id. 4000.

Valencia: Capital, primera idem 10000 voluntarias; Algemí, quinta idem 5000 voluntarias, y satisfaciendo la Corporación la contribución de Utilidades; Requena, idem id. 5000 voluntarias; Paterna, id. id. 4000, sin descuento de Utilidades.

Valladolid: Nava del Rey id. idem 4000 pesetas.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, cuarta id. 5000; Lejona quinta idem 4000 pesetas.

Zaragoza: Calatayud, idem 5000, íntegras, sin deducción alguna; Tauste, quinta idem 4000, sin descuento alguno.

El Alcalde,
Joaquín Marrodán.
P. S. M.
El Secretario,
Julián Muñoz.

EDICTO

2417

Don Francisco García García
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año de 1931, de todos los Repartos de Rústica y Pecuaria no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho reparto se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en Bobadilla a 1.º de Octubre de 1930.

El Alcalde,
Francisco García.
P. S. M.
El Secretario,
Ambrosio Azofre.

EDICTO

2436

Don Francisco Blanco Ruíz Olalla,
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1931, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Treliana a 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,
Francisco Blanco.
P. S. M.
El Secretario,
Zacarias Ezquerro.

Administración Municipal

EDICTO

2410

Don Joaquín Marrodán Gómez,
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año de 1931, de todos los Repartos de Rústica y Pecuaria no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho reparto se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en Tudelilla a 15 de Octubre de 1930.

EDICTO

2441

Don Joaquín Marrodán Gómez,
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1931, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que ocrean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Tudelilla a... de Octubre de 1930.

El Alcalde,
Joaquín Marrodán.
P. S. M.
El Secretario,
Julián Muñoz.

Incorporación a filas

(Continuación)

A los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 26 y 27 del actual, los de Canarias; el día 30, los de la segunda región, el 31, los de la tercera región, el primero de noviembre, los de la cuarta región; el 3, los de la primera región; el 7, los de la sexta región; el 9, los de la séptima región; el 10 los de Baleares, y el 11, los de la octava región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido ser-

vir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes de automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas con los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado (d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará a cargo cantidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de

partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de tallas y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fuesen destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados o transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios, que figuran en las filiaciones y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. **Incorporación a los Cuerpos.**—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, en los días 29 y 30 del corriente mes, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas; y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indica-

dos destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos de la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cadiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos, y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la segunda región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en barcos extraordinarios debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así co-

(Continuará)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Año 1931

Contribución Territorial

Riqueza Urbana Fiscal no comprobada

RELACIÓN de los pueblos cuyos Registros Fiscales de edificios y solares han sido aprobados pero no comprobados hasta el 30 de junio último, con expresión de las cantidades a tributar en dicho año.

Número de orden	PUEBLOS	Número de fincas	Producto íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Total contribución	
					Por cuota Tesoro Por recargo 16 por 100 Por íd. adicional del 7'50 por 100 Coeficiente total	Coeficientes 18 por 100 2'88 por 100 1'35 por 100 22'23 por 100
73	Nestares	102	1596'00	1496'25		332'62
74	Nieva de Cameros	369	14890'00	13940'13		3098'89
75	Ocón	875	17132'00	14771'25		3283'65
76	Ojacastro	483	9757'11	9061'74		2014'42
77	Ortigosa de Cameros	458	32292'50	25774'60		5729'69
78	Pazuengos	338	3905'21	3663'23		814'34
79	Pedroso	318	8160'28	7648'47		1700'25
80	Pinillos	87	1966'00	1700'63		378'05
81	Poyales	831	6374'09	5977'91		1328'89
82	Pradillo de Cameros	133	5343'13	5012'00		1114'17
83	Préjano	647	14163'06	11109'33		2469'60
84	Rabanera	104	3375'00	3167'00		714'02
85	El Rasillo	190	3184'11	2797'50		621'88
86	El Redal	348	6065'00	4640'32		1031'54
87	Robres del Castillo	365	2895'00	2726'50		606'00
88	Rodezno	183	17078'00	15458'75		3436'48
89	Sajazarra	273	10140'00	9505'08		2112'98
90	San Millán de la Cogolla	548	8328'00	7931'00		1763'06
91	San Millán de Yecora	122	2570'00	2420'00		537'97
92	San Román de Cameros	459	7940'58	7463'08		1659'04
93	La Santa	18	1425'50	1317'84		292'96
94	Santa Coloma	257	10511'00	9852'50		2190'21
95	Santa Eulalia Bajera	278	1515'50	1181'88		262'73
96	Santa María de Cameros	104	1623'22	1525'00		339'01
97	San Torcuato	116	2330'00	2067'50		459'60
98	Santurde	309	4328'00	4057'50		901'98
99	Santurdejo	439	10397'00	9740'01		2165'20
100	Sojuela	230	3409'00	3069'40		682'34
101	Sorzano	358	5590'00	5162'50		1147'62
102	Sotés	258	9144'50	8547'81		1910'18
103	Soto de Cameros	562	18420'00	13326'88		2962'56
104	Terroba	193	1998'00	1873'75		416'53
105	Tirgo	209	7436'00	6621'25		1471'91
106	Tobia	244	2247'00	2171'25		482'67
107	Tormantos	291	12654'00	11542'50		2565'90
108	Torrecilla de Cameros	443	27118'00	25705'85		5714'41
109	Torrecilla sobre Alesanco	164	3249'25	2807'93		624'20
110	Torre en Cameros	145	2380'13	2230'93		495'94
111	Torremontaño	46	2036'70	1909'41		424'46
112	Treviana	715	16508'00	15583'75		3464'27
113	Trevijano	295	3378'00	3172'50		715'25
114	Tricio	262	11347'00	10617'50		2360'27
115	Uruñuela	396	8030'00	7323'75		1628'07
116	Valdemadera	193	3946'00	3712'91		825'38
117	Valgañón	259	3812'00	3575'00		794'72
118	Ventosa	258	8904'00	8065'00		1792'85
119	Villalba de Rioja	146	3673'00	3490'00		775'83
120	Villamediana de Iregua	369	20088'00	17439'00		3876'69
121	Villanueva de Cameros	175	7507'00	6527'12		1450'98
122	Villar de Torre	290	3564'50	3411'09		758'29
123	Villarejo	100	1357'00	1272'19		282'81
124	Villarta-Quintana	292	5391'00	4620'00		1027'03
125	Villarroya	252	3163'90	1954'94		434'58
126	Villavelayo	304	6951'00	3373'17		749'86
127	Villaverde de Rioja	254	2685'50	2520'63		560'34
128	Villoslada de Cameros	327	11034'70	10062'86		2236'97
129	Viniestra de Abajo	301	8471'00	5684'00		1263'55
130	Zarratón	258	10666'00	7861'05		1747'51
131	Zenzano	156	2098'00	1851'25		411'53
Total de los registros no comprobados		39535	1152900'03	1010911'23		224725'56

RESUMEN

Importan los Registros comprobados .	45017	8173189'71	5637104'79	1183510'15
Importan los Registros no comprobados .	39535	1152900'03	1010911'23	224725'56
TOTAL GENERAL.	84552	9326089'74	6648016'02	1408235'71

Logroño, 18 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, NICANOR HERRERO.